

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca. la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Curbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas doña María del Pilar, doña María de la Paz y doña María Eulalia, continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Julio.)

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY

DE EXPROPIACION FORZOSA.

(Conclusion.)

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion temporal antes de que esta tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se le hará por el representante de la Administracion ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 dias para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehusa la expresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la finca, previo el pago de la indemnizacion, como se expresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administracion ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administracion económica de la provincia para responder del abono de la indemnizacion en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la expropiacion se fijan en el artículo 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolucion será ejecutoria.

De todos modos, antes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 115 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 116.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen á los terrenos temporalmente ocupados, se procederá á fijar la indemnizacion que en definitiva haya de abonarse por la ocupacion, deterioros, daños y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnizacion, procediéndose en este caso como determinan la ley y este reglamento para los análogos de la ocupacion permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administracion ó del concesionario, la tasacion se hará por peritos, y mediante trámites análogos á los prevenidos para la expropiacion en la seccion

tercera del título 2.º y capítulo correspondiente de este reglamento hasta ultimar el expediente, bien por la via gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habrà de tenerse en cuenta además en estas tasaciones lo prescrito en el artículo 60 de la ley, y la facultad que por el mismo se concede á la Administracion, ó quien hiciese sus veces, de pedir la expropiacion completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art. 120. Para los pagos que hubieren de hacerse, y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administracion á lo preceptuado en el capítulo 4.º de este reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujecion estricta á lo que se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan tambien sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.º del artículo 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administracion y los concesionarios y contratistas de las obras podrán extraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su extraccion objeto de una explotacion regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupacion temporal, al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos del 113 al 120 de este reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó extraídos con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiere de extraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á estos para la ejecucion de una obra, la necesidad de la extraccion se pronunciará por el Gobernador, despues de seguir lo más sumariamente posible trámites análogos

á los que se previenen en el art. 58 de la ley y 114 de este reglamento.

En los casos de este artículo sólo se pagará por indemnizacion la correspondiente á los daños y perjuicios que se ocasionen en el terreno por la extraccion de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, mientras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad á la aprobacion del proyecto de la obra, se explotaban de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribucion.

No bastará por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales, el que en algun tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Art. 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, segun lo dispuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos á los que han de seguirse para graduar la indemnizacion correspondiente á la ocupacion temporal. llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se extraiga para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una heredad, se declarará como en los casos del art. 123 la necesidad de esta operacion.

La indemnizacion, en el caso del presente artículo, comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales ó por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne á la indemnizacion y al valor de los materiales en su caso, á lo que se previene en el artículo 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que produzca, declarada por el Gobernador la necesidad de la extraccion en términos análogos á los prevenidos en el artículo 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y solo se abonará al dueño lo que proceda por la ocupacion y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se extraigan de una finca deberá acreditar el propietario cuanto á este

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Procedente del vapor francés *Lafayette*, procedente de Colon y escalas, se halla depositado en esta Aduana un baul marca J. S., cuyo dueño no se ha presentado.

Se avisa al que lo fuere ó su representante, para que prévia la justificación de su derecho se presente á recogerlo en el término de quince días, pasados los cuales se procederá con arreglo al art. 97 de las ordenanzas declarando abandonado segun dispone el 190 de los mismos.

Santander 15 de Julio de 1879.—El Administrador, *Domingo Lopez*. 3—3

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por oposicion.—Provincia de Vizcaya.—
De niños.

La de párvulos de nueva creacion de Bilbao, dotada con 1.650 pesetas y casa, pagado de fondos municipales.

La id. de Valmaseda, con 1.100, 175 de casa y 175 de retribuciones pagado de fondos municipales.

La elemental completa de Galdames, con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Arteaga, con 825 id. id. y 125 de id.

La id. de Beriatua, con 825 id. id. y 60 id. id.

La id. de Elanchove, con 825 id. id. idem.

La id. de Jemein, con 825 id. 82'55 para casa id. id.

La id. de Luno, con 825 id. id. id.

La id. de Ochandiano, con 825 id. y 75 id. id.

La id. de Plencia, con 825 id, 82'52 para casa y 115 de retribuciones id.

La id. de Yurreta, con 825 id., casa y 100 id. de retribuciones, pagado de fondos municipales y obra pia.

La de Arbacequi y Guerritaiz, con 825 idem id. id.

La id. de Lequeitio, con 1.400 pesetas, 125 de casa y 275 id. id.

La id. de Sopuerta, 1.368'75 pesetas y casa, de obra pia.

Nota. El que obtenga la escuela de Arbacequi y Guerritaiz disfrutará solo 700 pesetas mientras viva el maestro jubilado.

El que obtenga la de Sopuerta, estará á las resultas de la fundacion sobre rebaja de dotacion.

De niñas.

La elemental completa de Ermua, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 30 para casa y 40 de retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Gordejuela, con 550 y casa, pagado de obra pia.

La id. de Galdames, con 550, casa y retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Murquía (villa), con 550, 125 para casa y 75 de retribuciones, id.

La id. de Yurre, con 550, 80 para casa y 50 de retribuciones, id.

La id. de Arteaga, con 550, casa y retribuciones, id.

Además se proveerán por oposicion en Agosto próximo todas las escuelas públicas de niños y niñas que queden

vacantes en esta provincia hasta el dia antes de empezar los ejercicios y sean por su sueldo de esta categoria segun se dispone en la orden de 1.º de Marzo último.

Por concurso ordinario.—Provincia de Búrgos.—De niños.

La elemental completa de Castrovasco, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagado de fondos municipales.

La incompleta de Lara de los Infantes, con 350 id., id., id.

Las id. de Melgosa de Villadiego, de Moriana y de Villanueva de los Montes, con 250 pesetas id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Adrada de Haza y de San Millán de Lara, con 416'75 pesetas, casa, y id. id.

Provincia de Santander.—De niños.

Las elementales completas de Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, con 1,009'75 pesetas y casa. Obra pia.

Las id. de San Roque de Riomiera y de Arredondo, con 825 pesetas, casa y retribuciones. Municipales.

Las id. de Cañeda y de San Vicente de Toranzo con 625 pesetas id. id.

La incompleta de Lleraza con 500 pesetas id. id.

Las id. de Saro, de Rozas y de Malliño con 375 pesetas id. id.

La id. de Ruiseñada, con 355 pesetas id. id.

La id. de Llano, con 275 pesetas id., idem.

Las id. de Somballe, Piasca, Buyezo y Lamedo, Perrozo y San Andrés, con 250 pesetas, id. id.

Las id. de Revilla y de Nates, con 200 pesetas id. id.

De niñas.

Las elementales completas de San Pedro del Romeral y de San Roque de Riomiera, con 550 pesetas, id. id.

Provincia de Valladolid.—De niños.

La elemental completa de San Roman de la Hornija, con 825 pesetas id. id.

Las id. de Rubí de Bracamonte, Boecillo y San Cebrían de Mazote, con 625 pesetas id. id.

La sustitucion de la de Bolaños, con 312'50 pesetas id. id.

La incompleta de Villaesper, con 289'50 pesetas, casa y retribuciones id.

La id. de Berceruelo, con 239 pesetas idem id.

De niñas.

La elemental completa de Rueda, con 735'25 pesetas, id. id.

La de Villafrades, con 275 pesetas, id. id.

La de Castronuevo de Esqueva, con 416'30 pesetas id. id.

Provincia de Vizcaya.—De niños.

La elemental completa de Larra-begua, con 825 pesetas id. id.

La id. de Morga, con 625 pesetas id. idem.

La incompleta de Galdames, con 275 pesetas de sueldo y 25 de retribuciones id.

La id. mixta de Jices, con 275 pesetas, casa y retribuciones id.

De niñas.

La incompleta de Jorza, con 150 id. idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales*

de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879.—El Vicerector, Dr. *Andrés de Laorden*.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Provincia de Alava.—De niños.

La elemental completa de Salinas de Araña, dotada con 625 pesetas y casa. Reparto vecinal.

La id. de Moreda, dotada con 625 pesetas y 50 por casa. Municipales y reparto.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Beño, dotadas con 25 fanegas de trigo y 82'50 pesetas y casa, reparto y fundacion.

Las id. de Echavarriviña, la de La Cervilla, la de Ocaniz y la de Santa Cruz del Fierro, dotadas con 25 fanegas de id y casa. Reparto vecinal.

Provincia de Santander.—De niños.

La elemental completa de Matienzo, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones. Obra pia.

Las id. de Castillo del Haya, la de Casar de Periedo, la de San Sebastian y Armaño y la de Vega de Liébana, dotadas con 625 pesetas, casa y retribuciones de fondos municipales.

La incompleta de Serdio, dotada con 375 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental completa de Torrelavega, dotada con 638 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.—De niños.

Las elementales completas de Trigueros y la de Castrillo de Duero, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villacarralon, dotada con 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Mayorga, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Villanueva de las Torres y la de Lomoviejo, dotadas con 416'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya.—De niños.

La elemental completa de Ses-tao, dotada con 1.000 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. de Naxitua y la de Zalla, dotadas con 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La idem de Berango, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Larra-bezua, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La idem de Berango, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Larra-bezua, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta

La incompleta de Santurce, barrio de Necedal, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879.—El Vicerector, Dr. *Andrés de Laorden*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valderredible.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1879 á 80, está terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 8 dias, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valderredible 9 de Julio de 1879.—*Julian Gutierrez*.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico corriente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se puedan presentar.

Cillorigo 9 de Julio de 1879.—*Anastasio de Sobero*.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Roiz se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes:

Edad de 8 9 años, pequeña, marcada de obligado en el cuarto derecho, cerrada de astas.

El que se considere su dueño puede presentarse á recogerla en el término de un mes, pues pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Valdáliga 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Paulino de Teran*.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico 1879 á 80, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucios 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, *Antonio María Ruiz*.

Ayuntamiento de San Felices.

El Ayuntamiento que preside en sesión de seis del corriente ha acordado que don Timoteo Villa, vecino de Santander, cese en el cargo de apoderado de este mismo Ayuntamiento que hasta ahora venia ejerciendo. Lo cual se anuncia así para la debida publicidad.

San Felices y Julio 11 de 1879.—El Alcalde, **Benito G. Quijano**.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 al 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de doce dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Las Rozas 12 de Julio de 1879.—**Manuel Sainz**.

Ayuntamiento de Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que para el curso ordinario de 1879 a 80 ha formado la Junta pericial de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias para que durante ellos los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados.

Piélagos 12 de Julio de 1879.—**Pio de Palacio**.

Ayuntamiento de Herrerías.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio en la expresada fecha.

Herrerías 13 de Julio de 1876.—**Remigio García Rubin**.

Ayuntamiento de Anevas.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el año económico de 1879 a 80, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para que durante este término reclamen de agravio los que se crean perjudicados.

Anevas y Julio 10 de 1879.—El Presidente, **Antonio Quevedo**.

Ayuntamiento de Comillas.

En la Alcaldía de barrio de Parecias se halla prendada una burra con su cria, también hembra, de color blanco y ceniciento respectivamente y de 4 á 5 años la primera. Lo que se anuncia al público á los efectos correspondientes.

Comillas 11 de Julio de 1879.—El Alcalde, **Pio Fernandez de Castro**.

Ayuntamiento de San Roque.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal de este distrito municipal para el corriente año económico de 1879-80 se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

San Roque 14 de Julio de 1879.—El Alcalde, **Domingo Ruiz**.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

En este pueblo se hallan prendadas y puestas en custodia desde el 9 del corriente las reses siguientes: Una yegua sin cria, edad pasa de 10 años, alzada 7 cuartas largas, color castaño oscuro, estrella en la frente, pelos blancos en el talon del brazo izquierdo, maares de rozadura en el costillar derecho, cortada la cola hasta los corvejones, herrada de las manos y acostumbrada al trabajo.

Un rechado, color avellana clara, repico, de poca alzada, con marco fresco en el cuarto derecho, figura de M, y la cola blanca.

Valle de Cabuérniga 15 de Julio de 1879.—El Alcalde, **A. Cáraves**.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Saluda, uno de los que componen este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado causando daños en las praderías del mismo un novillo de las señas siguientes: edad como de dos años y medio, pelo de color avellana oscura, castrado, con un cencerro en un collar de madera. El que sea su dueño se presentará á recogerlo del Alcalde de barrio de dicho pueblo dentro de los sesenta dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, quien se lo en regará previo el pago de daños, gastos de custodia y el precio de este anuncio, pues pasado este tiempo se procederá á su venta en pública subasta por evitar que se consuma su valor en su custodia.

Polaciones 11 de Julio de 1879.—**Antolin García**.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON LAUREANO MEDINA, Escribano del Juzgado de primera instancia de Reinosa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y á mi testimonio por Paulino Sanchez Rábago, de esta vecindad, para litigar contra su convecino Pedro Pardo, como estuprador de Felisa Sanchez Toca, hija de aquel, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Reinosa á 5 de Julio de 1879, el Sr. D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador D. Eustasio de Olavarría en representacion de D. Paulino Sanchez Rábago, vecino de esta villa, solicitando se le declare pobre para litigar contra Pedro Pardo, de la misma vecindad, como estuprador de su hija Felisa Sanchez Toca:

1.º Resultando: Que presentada la demanda, se comunicó traslado por término de seis dias al Pedro Pardo y Promotor Fiscal, y como el primero no la contestase, acusada que le fué la rebeldía se dió por contestada la demanda, y fué declarado rebelde haciéndose saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento, y evacuado el traslado por el Ministerio Fiscal se recibió á prueba el incidente, apareciendo de las declaraciones de tres testigos contestes y de la certificacion del Secretario de Ayuntamiento, que el Paulino Sanchez Rábago carece absolutamente de bienes, viviendo solo de un jornal eventual, y que no se halla inscrito en los cuadernos de liquidacion y amilaramiento, ni en la matrícula de subsidio industrial ni de comercio:

Considerando: Que hallándose plenamente probado que Paulino Sanchez Rábago carece completamente de bienes de fortuna, dependiendo exclusivamente de un jornal eventual, se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en el sentido legal á Paulino Sanchez Rábago, vecino de esta villa, para litigar contra Pedro Pardo su convecino como es-

stuprador de su hija Felisa Sanchez Toca, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase: á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley concede á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo que si el demandado no se presentare voluntariamente á ser notificado, se publicará por edictos en los sitios públicos acostumbrados de esta villa y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente Escribano, que de todo da fé.—**Joaquin Castro Arce**.—Ante mí, **Laureano Medina**.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander de la sentencia copiada, expido el presente, distado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, que firma en Reinosa á 11 de Julio de 1879.—V.º B.º, **Joaquin Castro Arce**.—**Laureano Medina**.

DON VICTOR COVIAN, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia el hallazgo de una bolsa de algodón de punto, de seis pulgadas de alta y cuatro de ancha, bastante sucia y rota, está amarrada con un hiladillo blanco de una cuarta de largo, y dentro de esta, otra bolsa de tela de algodón descosida por un costado, de cinco pulgadas de larga y otras tantas de ancha, con un poco de semilla de verdura al parecer y cinco monedas de cobre, el dia 24 de Marzo último en el pueblo de Bárcena de Pié de Concha, encargando á la persona que crea pertenecerle, se presente en este Juzgado dentro de diez dias para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que instruyo sobre haberse perdido el mismo dia otra bolsa con dinero á Pedro Saiz Cuebas, vecino de Pesquera, apercibido que de no hacerlo, se sustanciará dicha causa por todos sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 11 de Julio de 1879.—**Victor Covian**.—P. S. M., **Felipe R. Salazar**.

DON CENON BOMBIN DE OLAVARRIA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, se llama por término de sesenta dias á los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. Cipriano del Castillo y Diaz, para que acudan á usar del que se crean asistidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Monserrate de la ciudad de la Habana.

Santander 16 de Julio de 1879.—**Cenon Bombin**.—P. O. de S. S., **Nicolás Gonzalez**.

ANUNCIOS PARTICULARES.

UN PIANO VERTICAL.

Se halla en muy buen estado y se alquila ó se vende. En esta imprenta informarán. 15-5

COMPañIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío, Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS, CABO HAITIANO, LA HABANA Y VERACRUZ

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

A LA IDA Y A LA VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, Sucre (Cumaná), Guzman Blanco (Barcelona).
2.º Con San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Jamaica (Kingston).

El vapor de primera clase, de 5,000 toneladas y 600 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Julio PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe à Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort de France, La Guaira, Puerto-Cabello, Curaçao y Savanilla,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en COLON (PANAMA) con todos los puertos del Pacífico y América Central.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

WASHINGTON

Capitan Legigan, teniente de navío, Saldrá de Santander del 10 al 12 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo Haitiano, y San Thomas.

El magnífico vapor de 5,800 toneladas y 800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri, Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guava, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe à Pitre.

NUEVA LÍNEA DE MARSELLA Á COLON-PANAMA.

El nuevo vapor de primera clase, de 4,000 toneladas y 600 caballos

CALDEIRA

Capitan Nouvellon, Saldrá de Marsella el 14 de Julio, de Barcelona el 15 y de Cádiz el 18

PARA COLON-PANAMA

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello, tocando á su regreso en Puerto-Cabello, La Guaira, Mayagüez, Ponce, San Thomas y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA VUELTA EN COLON (PANAMA) CON TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

En esta línea se expendían pasajes á precio reducido para todos los puntos de las Antillas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de los mismos, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; púdiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expendían billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Puerta del Sol 13, 2.º

En SANTANDER á los Sres. STRADA Y MI-

RANDA, Agentes principales, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salter y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Siere. 12-5

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.